"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN Nº 10006 -2012-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	21858-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	JUAN MANUEL CORNEJO CORRALES
ENTIDAD	:	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA	:	RÉGIMEN DISCIPLINARIO PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN MANUEL CORNEJO CORRALES contra la Resolución Directoral Nº 0715-2012-MTC/10.07, de fecha 2 de mayo del 2012, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por haberse presentado en forma extemporánea.

Lima, 11 de diciembre del 2012

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral Nº 0715-2012-MTC/10.07, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, notificada el 3 de mayo del 2012, se impuso la sanción de multa equivalente a 0.2 UIT al procesado JUAN MANUEL CORNEJO CORRALES, ex Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre, por lo expuesto en la referida resolución.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Al no encontrarse conforme con la resolución citada, el impugnante interpuso el 1 de junio del 2012 un recurso de apelación contra ésta; solicitando que se declare fundado su recurso impugnativo y, consecuentemente, se revoque la Resolución Directoral Nº 0715-2012-MTC/10.07.

3. El 5 de junio del 2012, mediante Oficio Nº 2291-2012-MTC/10.07, la Dirección de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el escrito presentado por el impugnante.

www.servir.gob.pe
Jr. Mariscal Miller 1153 -1157,
Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51.1.2063370

ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

4. De conformidad con el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

5. Conforme al Artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008- 2010-PCM[2], en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las cinco materias referidas en el párrafo precedente, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber sido notificados. Dicho plazo es computable en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el Artículo 16º de la misma norma[3]

---

[1] **"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.
Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **"Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación**
El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.
El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.
Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del tribunal"

[3] **"Artículo 16º.- Cómputo de plazos**

www.servir.gob.pe
Jr. Mariscal Miller 1153 -1157,
Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51.1.2063370

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral Nº 0715-2012-MTC/10.07 fue notificada al impugnante el 3 de mayo del 2012; por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicho acto administrativo venció el 24 de mayo del 2012.

7. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que el impugnante presentó su recurso impugnativo el 1 de junio del 2012, después de que venciera el plazo previsto en el Artículo 17º del Reglamento.

8. De conformidad con el Artículo 24º del Reglamento[4], el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el Artículo 17º del Reglamento (citado en el numeral 5 precedente) , es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.

   En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 0715-2012-MTC/10.07 el mismo deviene en improcedente.

9. De otro lado, siendo evidente que el recurso de apelación fue interpuesto en forma extemporánea, en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad[5] que

---

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento".

[4] **"Artículo 24.- Improcedencia del recurso de apelación**
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3º del presente Reglamento.
b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del presente Reglamento.
c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido"

[5] **"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
   1.9. **Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
   1.10. **Principio de eficacia.-** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya

www.servir.gob.pe
Jr. Mariscal Miller 1153 -1157,
Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51.1.2063370

rigen el procedimiento administrativo general, esta Sala considera que es innecesario proceder a la admisión del referido recurso impugnativo para posteriormente declarar su improcedencia, la que resulta manifiesta.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN MANUEL CORNEJO CORRALES contra la Resolución Directoral Nº 0715-2012-MTC/10.07, del 2 de mayo del 2012, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDA la Resolución Directoral Nº 0715-2012-MTC/10.07; y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor JUAN MANUEL CORNEJO CORRALES y al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

---

realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

(...)

1.11. **Principio de simplicidad.-** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir".

www.servir.gob.pe
Jr. Mariscal Miller 1153 -1157,
Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51.1.2063370

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICHARD JAMES MARTIN TIRADO
VOCAL

JAIME ZAVALA COSTA
PRESIDENTE

JORGE LUIS TOYAMA MIYAGUSUKU
VOCAL

www.servir.gob.pe
Jr. Mariscal Miller 1153 -1157,
Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51.1.2063370